



Uciute malawedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

por Tuer legitimo, y ha arribado a quanto se sigue
nuestro paritad, en Reclamar, ni protestar con algu
no: deatos aito notorio se infiere; lo bono que de
cuyo pendiente, sobre que se pidea deya hacer las finis
nos se presente, se termino, y pacato muchos años haze
por Rejuzga Comunitiminto de los aijigantes; y lo otro q
el promobelo aora de N.º Consuldo es intempati bo, y
por algunos fines particulares; fuera de que los otros
Exponentes se aullan con noticias de que, opoucho de N.º
Fran.º, opoucho de N.º Antonio Corvalan su primo hermano, se
ha hecho Recurso en la N.º Chancilleria de Granada, so
bre lo mismo, y aora solicitando Expiramente, que se
caiga la Jurisdiccion en el quinto Rejidoz, que puntualm
lo a N.º D. Juan.º Antonio; con que el Rejidoz a aquel
aora, en quera que este Rejuntaminto prevenga la
superior Determinacion de la Sala, lo que no deve permit
tirse, porque es un airoso temerario, digno de el
no Castigo: por todo lo qual, es el voto, y praxera de los ven
ter Exponentes, que el N.º D. Juan.º Antonio contin
nue Rejuntando la N.º Jurisdiccion, o hasta que den
ga Tuer legitimo, o hasta que por la superioridad de
cosa emande: y por quanto de lo que presente Ex
te legitimamente, no ai necesidad de nombrar otro
Tuer ante quien N.º Consuldo haga sus protes
tas; del qual, se comendaram, librar los Testimonios